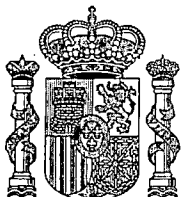


321/20



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## ACUERDO

Ilmo. SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO  
DON EMILIO VEGA GONZALEZ.

Se han recibido quejas sobre el control de acceso a edificios judiciales dependientes de este Decanato, y en particular sobre las limitaciones de acceso de Abogados y Procuradores y demás profesionales de justicia, limitaciones que contravienen las normas de acceso fijadas por este Decanato en el acuerdo de 19 de Junio de 2020 (del que se adjunta copia), debiendo recordarse que el acceso a las sedes judiciales a las que se refiere el acuerdo por parte de Abogados, Procuradores y demás profesionales de justicia se realizará por la puerta destinada a los accesos de funcionarios y demás personal, **conforme a los criterios existentes antes de decretarse el estado de alarma.**

En atención a lo expuesto dese traslado del presente acuerdo a la Gerencia del Ministerio de Justicia al objeto de que traslade el mismo a la empresa de seguridad que realiza los servicios de control de acceso a los edificios judiciales dependientes de este Decanato a los efectos oportunos.

Notifíquese al Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese al Ilmo, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Valladolid

Notifíquese esta resolución al Secretario Coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de la provincia de Valladolid.

Notifíquese esta resolución a la empresa de seguridad que realiza los servicios de control de acceso a los edificios judiciales a los efectos oportunos.

Notifíquese asimismo esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Valladolid.

Notifíquese al Gerente Territorial del Ministerio de Justicia en Valladolid a los efectos señalados.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 en relación con el artículo 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Organos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el pleno del consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Valladolid, a 22 de Octubre de 2020.

Emilio Vega González.  
Magistrado-Juez Decano de Valladolid.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## ACUERDO

Ilmo. SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO  
DON EMILIO VEGA GONZALEZ.



### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 3 de Junio de 2020 se reguló el acceso a los edificios judiciales, restringiendo el mismo con carácter general a las actividades presenciales relativas a los servicios de urgencia y a los servicios esenciales declarados como tales por las distintas resoluciones y acuerdos adoptados por el Ministerio de Justicia y por el Consejo General del Poder Judicial. Dicho acuerdo fue aclarado por otro de 11 de Junio de 2020.

**Segundo.-** El 10 de Junio de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En dicha disposición legal se establecen las medidas aplicables cuando los distintos territorios superen la llamada Fase III, y se ponga fin al Estado de Alarma declarado el 14 de Marzo de 2020, medidas que se mantendrán hasta que el Gobierno, de forma motivada, declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El art. 6.1.a) del citado Real Decreto-ley establece en relación al uso de mascarilla, la obligatoriedad de su uso para las personas mayores de seis años en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. En relación a los centros de trabajo, y por lo que aquí interesa, el art. 7 del citado Real Decreto-ley señala que deberá adoptarse medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia

**Tercero.-** Se hace preciso adaptar las indicaciones sobre acceso a los edificios judiciales a la nueva realidad tras el cese del estado de alarma, al objeto de posibilitar el ejercicio de los derechos e ir recuperando paulatinamente la plena normalidad.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Por todo lo expuesto

**ACUERDO:**

1º.- Será preceptivo el uso de mascarilla a la entrada y durante toda la permanencia dentro del edificio. Las zonas de acceso deberán estar provistas de los oportunos geles hidroalcohólicos para su preceptiva utilización en el momento de acceder al edificio.

2º.- Se deberá respetar en todas las zonas la distancia interpersonal de seguridad de un metro y medio

3º.- Únicamente se permitirá el acceso a los Edificios Judiciales (C/ Angustias, C/ Nicolás Salmerón, C/ San José, Avda del Hospital Militar y Plaza del Rosarillo) a las personas que acrediten haber sido citadas para comparecer o asistir a un acto judicial, debiendo acreditarlo oportunamente. No se permitirán acompañantes salvo cuando se trata de personas que por sus circunstancias personales deban ser auxiliadas por un tercero así como para las víctimas de violencia de género. Los particulares podrán acceder a las distintas plantas de los edificios para la práctica de diligencias, previa cita. Igualmente podrán acceder para presentar documentos o escritos. Será cada oficina judicial quien determine el lugar y forma en que se atenderá a los particulares pero en todo caso se deberá poner especial cautela en las citaciones para evitar períodos de espera y aglomeración de personas.

4º.- No se permitirá el acceso a los particulares al edificio hasta que no sea la hora señalada en la correspondiente cédula de citación, quedando prohibido cualquier tipo de reunión en los espacios comunes y de tránsito de los edificios, debiendo abstenerse los profesionales de reunirse con sus clientes en las referidas zonas tanto antes del acto procesal como a la finalización del mismo.

5º.- Acceso de Abogados y Procuradores y demás profesionales de justicia: Accederán por la puerta destinada al acceso de funcionarios y demás personal, conforme a los criterios existentes antes de decretarse el estado de alarma. En cuanto al acceso a las oficinas judiciales continúan en vigor las normas establecidas sobre presentación de escritos y obtención de información previstas en los anteriores acuerdos de 8 de Junio de 2020 y 12 de Junio de 2020



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

6º.- La información (tanto a particulares como a profesionales) se realizará de forma telefónica o telemática y únicamente de forma presencial cuando no sean posibles las anteriores, debiendo en todo caso obtener cita previa al efecto.

El presente acuerdo entrará en vigor el 22 de Junio de 2020.

Notifíquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, así como a cada uno de los Magistrados de este partido judicial a través del correo corporativo.

Notifíquese esta resolución al Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese esta resolución a la Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese esta resolución al Secretario Coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de la provincia de Valladolid.

Notifíquese esta resolución al Gerente del Ministerio de Justicia en Valladolid.

Notifíquese esta resolución a la empresa de seguridad que realiza los servicios de control de acceso a los edificios judiciales a los efectos oportunos

Notifíquese esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Valladolid.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 en relación con el artículo 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Organos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el pleno del consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Valladolid, a 19 de Junio de 2020.

Emilio Vega González.  
Magistrado-Juez Decano de Valladolid.